



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CARÁTULA

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

Identificación del documento: Versión pública de la Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-002-A) cuyo número de identificación es: 01/MP-0066/10/19.

Partes o secciones clasificadas: Páginas: 1 de 18

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico particular, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución **108/2020/SIPOT**, en la sesión celebrada el **30 de septiembre del 2020**.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes

No. de Oficio: 03/185/20

Bitácora: 01/MP-0066/10/19

Asunto: Resolutivo Puente Gran Natura
Aguascalientes, Ags., a 20 de marzo de 2020.

Desarrolladora Ranman S.A. de C.V.
C. Juan Antonio Cisneros Martínez
Representante Legal
Av. Sierra Leona No. 360,
Col. Villantigua, C.P. 78214
San Luis Potosí, SLP.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEIPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEIPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental. Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEIPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEIPA** antes invocados, la empresa **Desarrolladora Ranman S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Puente Peatonal en el Fraccionamiento Gran Natura**", a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, Ags.

Página 1 de 17

Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, Aguascalientes, Ags. C.P. 20000

Teléfono: (449)9101115 www.gob.mx/semarnat





Oficio: 03/185/20

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que el día 24 de marzo, la Secretaría de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020 el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, el proyecto **Puente Peatonal en el Fraccionamiento Gran Natura**", presentado por la empresa **Desarrolladora Ranman S.A. de C.V.**, a través de su Apoderado Legal el **C. Juan Antonio Cisneros Martínez**, que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y





RESULTANDO:

1. Que el 21 de octubre de 2019, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número de fecha 09 de octubre de 2019 a través del cual presentó la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 23 de octubre de 2019, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC el escrito sin número y de fecha 10 de octubre de 2019, a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO**, realizada el 23 de octubre de 2019 en un periódico de amplia circulación.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de la Separata número DGIRA/050/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 28 de octubre al 04 de noviembre de 2019 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
4. Que el 25 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.
5. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. 03/027/20, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental.
6. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. 03/026/20.
7. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/028/20.
8. Que el 12 de febrero de 2020, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. PFFPA/8.3/11C.5.1/021/2020 de misma fecha, emitido por la PROFEPA en relación al **PROYECTO**.
9. Que el 13 de febrero de 2020, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. 2020009-0491, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.





Oficio: 03/185/20

10. Que el 02 de marzo de 2020, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. BOO.901.04.2020.042-000367 de misma fecha, emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua en relación al **PROYECTO**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3** y **4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **L�EEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.
- III. Que no existe impedimento para la evaluación del **PROYECTO**, de conformidad con lo informado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes mediante oficio No. PFFPA/8.3/11C.5.1/021/2020 de fecha 12 de febrero de 2020, en el cual señala que: "(...) le comunico que con fecha 05 de Febrero del 2020, se realizó recorrido de vigilancia a efecto de verificar si se ha dado inicio a las obras del proyecto denominado "Puente Peatonal en el Fraccionamiento Gran Natura" promovido por la empresa "Desarrolladora Ranman S.A. de C.V.", con pretendida ubicación en el Municipio de Aguascalientes, no detectándose la realización de obras y actividades en relación con dicho proyecto. Así mismo, actualmente no existe ningún expediente abierto en materia de impacto ambiental a nombre de la empresa "Desarrolladora Ranman S.A. de C.V.".





- IV. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el **PROYECTO** consiste en la construcción de un puente peatonal sobre una sección del Arroyo Las Víboras, para comunicar al Fraccionamiento Gran Natura con su área común. El puente peatonal contará con una superficie de 43.55 m², y una longitud de 14.5 metros y 3 metros de ancho. Para dar apoyo a las traveses metálicas de la estructura principal, se emplearán estribos de concreto reforzado, hincados en el terreno natural, con un nivel del desplante que satisfaga la capacidad de carga del terreno. La estructura del puente será mediante traveses metálicas del perfil IR comercial o armadas con placas que soportarán un sistema de cubierta a base de madera plástica, las cuales se apoyan sobre los estribos en sus extremos. Se incluyen también traveses secundarias para dar rigidez al sistema estructural. La cubierta consistirá en paneles de madera plástica apoyada a cada 33 cm. De la misma manera se llevará a cabo la limpieza de la superficie donde se construirá el puente ya que se encuentran acumulados residuos, los cuales son arrastrados por la lluvia y el viento.
- V. Que la **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando el Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial (MOEOET), las Unidades de Gestión Ambiental Territorial para el Estado de Aguascalientes (UGAT), el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial 2013-2035, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento (REIA) y la NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", manifestando lo siguiente:

Vinculación con la LGEEPA: "En su artículo 28 considera a la evaluación del impacto ambiental como el procedimiento a través del cual, la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Debido a que la construcción del Puente Peatonal se llevará a cabo sobre el Arroyo Las Víboras, el proyecto se considera de ámbito federal por tal motivo se presenta el Manifiesto de Impacto Ambiental. Vinculación con el REIA: artículo 5 inciso R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales. Vinculación con el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del Territorio 2013-2035: "La unidad de gestión ambiental territorial en la que se construirá el puente peatonal en el Fraccionamiento Gran Natura, corresponde a UGAT 03VC Valle Zona Conurbada, cuyo objetivo es consolidar a la Zona Metropolitana de Aguascalientes-Jesús María-San Francisco de los Romo, como centro generador de empleos, mediante la consolidación de los usos comerciales y mixtos en ejes de desarrollo y corredores urbanos (...)". Vinculación con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano: "... con éste sistema de planeación se





Oficio: 03/185/20

busca mantener un crecimiento moderado de la población en la ciudad capital y área conurbada y realizar una buena planeación de las áreas de crecimiento de las localidades más importantes, con ello asegurar la mejora de la calidad de vida de la población presente y futura (...). Asimismo, vincula su proyecto con la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 señalando lo siguiente: "con base en la visita de campo y en la NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, no existen en el área de estudio, especies reportadas como raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial".

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

VI. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.

VII. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales:

✓ Clima: El tipo de clima que corresponde al área donde se construirá el **PROYECTO** es del tipo BSi kw (w), según la clasificación de Köppen, es un tipo de clima semiseco-templado.

✓ Geología y geomorfología:

Litología: la clase de roca que presenta el sitio del proyecto es Clase sedimentaria, del tipo arenisca-conglomerado de la era del cenozoico, sistema neógeno.

Geomorfología y relieve: el área del **PROYECTO** se trata de una zona de llanura con una pendiente en dirección sureste, siguiendo el cauce del Arroyo las Víboras. El área del proyecto se encuentra a una altura de 1,869 m.s.n.m.





Oficio: 03/185/20

- Suelos: Los tipos de suelos presentes en el predio del PROYECTO son de manera principal el planosol eútrico, y como suelo secundario el xerosol háplico, ambos de textura media y fase física dúrica.
- ✓ Fisiografía: El estado de Aguascalientes se encuentra dentro de las tres grandes provincias fisiográficas, la Provincia Fisiográfica del Eje Neovolcánico, la Provincia Fisiográfica de la Sierra Madre Occidental y la Provincia Fisiográfica de la Mesa del Centro. De conformidad se encuentra dentro de la Provincia Fisiográfica Mesa del Centro, siendo esta provincia donde se llevará a cabo la construcción del Puente Peatonal en el Fraccionamiento Gran Natura.
 - ✓ Hidrología: El sitio del **PROYECTO** se localiza en la Región hidrológica Rh12 "Lerma-Chapala-Santiago", Cuenca "Río Verde Grande", Subcuenca "Río Aguascalientes". Dentro del predio del PROYECTO se encuentra inmerso en una corriente intermitente, la cual corresponde al Arroyo Las Víboras.
 - ✓ La Unidad de Gestión Ambiental Territorial en la que se ubica el PROYECTO corresponde a la UGAT 03VC Valle Zona Conurbada.
 - ✓ Vegetación: El terreno donde se desarrollará el proyecto se encuentra en la Provincia Ecológica No. 43 Llanura de Ojuelos-Aguascalientes, perteneciente a la Zona Árida del país y la Provincia de la Mesa Central (Inst. Nacional de Ecología, 1991). La superficie donde se construirá el PROYECTO presenta vegetación de disturbio y pastos. En los alrededores se tiene la presencia de las especies *Prosopis laevigata*, mismos que no serán afectados con el desarrollo del PROYECTO. Con base en la visita de campo se determinó que no existe en el área de estudio, especies reportadas como raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial de conformidad con la NOM-050-SEMARNAT-2010.
 - ✓ Fauna: El proyecto objeto del estudio se encuentra enclavado en la Provincia Herpetofaunística Eje Neovolcánico, la cual se caracteriza por una alta tasa de endemismos de especies tanto de reptiles como de anfibios. De igual modo, en cuanto a provincias mastogeográficas, el proyecto se encuentra inmerso en la Provincia Zacatecana. Derivado del recorrido y revisión se detectaron en el área del **PROYECTO** tales como: Aves: *Pyrocephalus rubinus* (papamoscas cardenalito), *Tyrannus vociferans*, *Numenius americanus* (zarapito pico largo); Reptiles: *Sceloporus spinosus* (lagartija espinosa mexicana); Mamíferos: *Rata Gris Asiática* (*Rattus norvegicus*); Moluscos: *Cornu aspersum* (caracol de jardín); Arácnidos: *Neoscona oaxacensis* (araña manchada de jardín); Insectos: *Palpita quadristigmales* (polilla de cuatro puntos), *Cycloneda sanguinea* (Catarina sin manchas), *Polistes canadensis* (avista de papel roja), chapulines de la familia *Acrididae*, *Chlosyne lacinia* (mariposa parche naranja) y *Atta mexicana* (hormiga chicatana negra). Se determinó que no existe en el área de estudio, especies reportadas como raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial de conformidad con la NOM-050-SEMARNAT-2010.

VIII. Que los **impactos** que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes:

Calidad del agua: la calidad del agua se verá afectada debido al incremento de partículas sueltas procedentes de la labor de construcción, lo que propiciará que durante la época de lluvias, estas





Oficio: 03/185/20

partículas sean arrastradas, incrementando su concentración en la corriente. Este impacto es pasajero en la medida que los sólidos van sedimentando, pero esta sedimentación provoca azolves.

Modificaciones en los regímenes de absorción de agua: con la eliminación del suelo se perderá la cubierta que hace la función de retención temporal y absorción de agua, lo que hará que se disminuya la cantidad de agua que se infiltre.

Agua (superficial) contaminación de corrientes y cuerpos de agua: Con la generación de residuos dentro del polígono durante la construcción del PROYECTO se pueden presentar arrastre de sólidos hacia las corrientes y cuerpos de agua.

Calidad del agua: Contaminación del agua con hidrocarburos debido a derrames que presente la maquinaria utilizada para la construcción del PROYECTO. Contaminación por residuos sólidos urbanos generados por el personal que trabajará en el PROYECTO. Se limpiará la zona ya que actualmente cuenta con basura que se acumula por arrastre del viento y agua.

Ruido: la introducción de maquinaria pesada, por sus características generará niveles de ruido que no ocurren en condiciones normales.

Emisiones del polvo: Con el retiro de la vegetación de disturbio y flujo de la maquinaria para la construcción del PROYECTO, surgirá la emisión de polvos y con la acción del aire es posible la dispersión a zonas aledañas.

Emisiones de gases de combustión: Por las labores de construcción se requerirá la operación de maquinaria pesada dentro del predio, mismas que operan con diésel como combustible por lo que se generarán emisiones a la atmósfera por los gases de combustión.

Calidad del aire: el almacenamiento de tierra y material de despilme al aire libre tendrá como resultado la incorporación de partículas suspendidas a la atmósfera.

Aumento en los niveles de erosión: Se tendrá una superficie susceptible a la erosión tanto por la acción del viento, como del agua.

Contaminación del suelo: Con hidrocarburos debido a un derrame en el área de construcción del PROYECTO y debido a la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos generados durante las etapas de preparación y construcción.

Topografía: con la excavación, nivelación, compactación y cimentación se modificará la topografía de la zona.

Estética del paisaje: con la nueva infraestructura cambiará el aspecto de la zona, donde actualmente se cuenta con un predio sin uso con vegetación de disturbio.

Remoción de vegetación: Se retirará la vegetación de disturbio que se encuentra en el sitio para realizar la construcción del PROYECTO.





Oficio: 03/185/20

Desplazamiento de fauna: la introducción de maquinaria pesada y la generación de ruido, propiciará el desplazamiento de la fauna de la zona.

Generación de ingresos públicos: el desarrollo del PROYECTO representa la generación de ingresos públicos por conceptos de pago de derechos.

Generación de empleos: la construcción del PROYECTO generará fuentes de empleo.

Comunicación entre áreas del nuevo fraccionamiento: Con la construcción del PROYECTO, se mejorará la infraestructura del nuevo fraccionamiento y hará comunicables las zonas.

IX. Que entre las medidas ambientales de prevención y mitigación propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran principalmente las siguientes (información contenida en las páginas 155-162 de la MIA-P):

Etapa de Desmonte y Despalme

Agua: una vez que se lleve a cabo la construcción del PROYECTO, se retirará todo el material, equipos y residuos generados por la construcción, es importante mencionar que el cauce del arroyo las Víboras no será modificado.

- Se establecerán canales de desvío para que el agua pluvial siga su curso y arribe a zonas donde pueda infiltrarse o ser redirigida a la corriente de agua intermitente que presenta el predio.
- Para prevenir la contaminación de corrientes de agua y cuerpos de agua en sitios aledaños, se instalará un contenedor destinado para la disposición de residuos sólidos domésticos y peligrosos (en caso de generarse).
- El o los equipos que se utilicen para las actividades se deberán encontrar en óptimas condiciones mecánicas para evitar o reducir el derrame de combustibles. Se deberá capacitar al personal que se encargue de las actividades sobre el adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, además de tener una supervisión constante en la obra y en caso de que se detecte algún derrame se actúe de manera inmediata.
- Se llevará a cabo la limpieza del sitio incluyendo el material sobrante, maquinaria, equipo y residuos generados para evitar la contaminación.

Aire

- Las obras de preparación y construcción se llevarán a cabo durante el día, para evitar la afectación de la población de sitios aledaños.
- Se llevará a cabo la humidificación del sitio para evitar o disminuir la emisión de polvos y prevenir su dispersión en el entorno.





Oficio: 03/185/20

- Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria utilizada para que cumplan con los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente en materia de contaminación atmosféricas.

Suelo

- Una vez que se proceda a la construcción del PROYECTO y concluida la instalación, no será susceptible la erosión.
- El o los equipos que se utilicen para las actividades se deberán encontrar en óptimas condiciones mecánicas para evitar o reducir el derrame de combustibles. Se deberá capacitar al personal que se encargue de las actividades sobre el adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, además de tener una supervisión constante en la obra y en caso de que se detecte algún derrame se actúe de manera inmediata.
- Se instalarán contenedores para la disposición de residuos sólidos urbanos y se capacitará al personal en torno al tema.

Que, de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

X. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV;





Oficio: 03/185/20

y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción de un puente peatonal sobre una sección del Arroyo Las Víboras, para comunicar al Fraccionamiento Gran Natura con su área común. El puente peatonal contará con una superficie de 43.55 m², y una longitud de 14.5 metros y 3 metros de ancho. La superficie total que ocupará el proyecto es de 43.55 metros cuadrados, y se desarrollará en el predio ubicado al poniente de la Ciudad de Aguascalientes, en el municipio homónimo. La superficie autorizada para el **PROYECTO** está delimitada por las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

Coordenada	X	Y
1	773,004.9545	2,419,175.1962
2	773,006.9614	2,419,173.9952
3	772,992.2864	2,419,166.2336
4	772,990.3405	2,419,167.4669

Con una elevación aproximada de 1,869 m.s.n.m

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **6 (seis) MESES** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.





Oficio: 03/185/20

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.**

CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en





Oficio: 03/185/20

los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual deberá considerar a las especies identificadas y aquellas con distribución potencial conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una **descripción amplia de dichas especies**, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.
3. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Conservación del Arroyo Las Víboras**, para su tramo del **PROYECTO** y área de influencia. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.





Oficio: 03/185/20

4. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P, y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:
- Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
 - Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
 - Periodicidad de su ejecución.
 - Responsable de la ejecución.
 - Requerimientos de materiales y equipo.
 - Costo de ejecución.
 - Criterios para su seguimiento y monitoreo.
 - Indicador de eficiencia.
 - Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

5. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos IV, VII, VIII y IX**, la **PROMOVENTE** deberá obtener una garantía, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales previsibles que derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada





Oficio: 03/185/20

rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO. - La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **SEMESTRAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.





Oficio: 03/185/20

DÉCIMO. - La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO. - La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades. Sin embargo, los reportes anuales deberán continuando presentándose hasta que se demuestre que el área de reforestación haya cumplido con su objetivo.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo 01AG2019UD051, cuando dé seguimiento al mismo.





Oficio: 03/185/20

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al **C. Juan Antonio Cisneros Martínez** Representante Legal de la empresa **DESARROLLADORA RANMAN S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

El Encargado de Despacho

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.p. - Ing. María de Jesús Rodríguez López.- Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en Aguascalientes.- Para su conocimiento.- alma.martinez@profepa.gob.mx
- M en A. Luis Gabriel Valdivia Martínez. - Director Local de la CONACUA en Aguascalientes. - Presente. - Para su conocimiento.
- Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en Aguascalientes.- Para su conocimiento.

LFRA/LFVA/RSS



